

REAL DECRETO 2362/1985, DE 4 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA COMERCIALIZACION DE LAS MEZCLAS DE SOLUBLES DE CAFE CON SOLUBLES DE SUCEDANEOS DE CAFE.

EL REAL DECRETO 664/1983, DE 2 DE MARZO, APRUEBA LA REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DEL CAFE Y EL REAL DECRETO 2323/1985, DE 4 DE DICIEMBRE, APRUEBA LA REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE SUCEDANEOS DE CAFE. DADO QUE LA MEZCLA DE SOLUBLES DE CAFE Y SOLUBLES DE SUCEDANEOS DE CAFE NO ESTA CONTEMPLADA EN DICHS REALES DECRETOS, Y ES USUAL SU VENTA EN LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA, PROCEDE FIJAR LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR DICHS MEZCLAS PARA SU COMERCIALIZACION EN NUESTRO PAIS.

EN SU VIRTUD, PREVIO INFORME PRECEPTIVO DE LA COMISION INTERMINISTERIAL PARA LA ORDENACION ALIMENTARIA, A PROPUESTA DE LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA, AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION Y SANIDAD Y CONSUMO, OIDOS LOS SECTORES AFECTADOS Y PREVIA DELIBERACION DEL CONSEJO DE MINISTROS EN SU REUNION DEL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 1985, DISPONGO:

ARTICULO 1. SE AUTORIZA LA MEZCLA DE EXTRACTOS SOLUBLES DE CAFE CON EXTRACTOS SOLUBLES DE SUCEDANEOS DE CAFE, QUEDANDO MODIFICADO EL APARTADO H) DEL PUNTO 3.25.11 DEL CODIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL EN ESTE SENTIDO, ES DECIR, EN LO REFERENTE A LA PROHIBICION DE MEZCLAR SOLUBLES DE CAFE, DESCAFEINADOS O NO, CON SOLUBLES DE SUCEDANEOS DE CAFE.

ART. 2. LAS MEZCLAS DE EXTRACTOS SOLUBLES DE CAFE Y DE EXTRACTOS SOLUBLES DE SUCEDANEOS DE CAFE, ASI COMO LOS EXTRACTOS SOLUBLES DE LAS MEZCLAS DE CAFE TOSTADO Y DE SUCEDANEOS DE CAFE TOSTADOS, SOLO PUEDEN COMERCIALIZARSE SI SU ELABORACION CUMPLE LOS REQUISITOS TECNICO-SANITARIOS Y LOS PRODUCTOS LAS CARACTERISTICAS FISICO-QUIMICAS FIJADAS EN LA REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DEL CAFE, APROBADA POR REAL DECRETO 664/1983, DE 2 DE MARZO Y EN LA REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE SUCEDANEOS DE CAFE, APROBADA POR REAL DECRETO.

ART. 3. LAS DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS AQUI AUTORIZADOS SERAN, EN FUNCION DE SUS INGREDIENTES, LAS SIGUIENTES:

3.1. CUANDO EL CAFE NO HAYA SIDO SOMETIDO A PROCESO DE DESCAFEINIZACION: "MEZCLA DE SOLUBLES DE CAFE (%) Y ACHICORIA (%)", "MEZCLA DE SOLUBLES DE CAFE (%) Y CEREALES TOSTADOS (%)" Y "MEZCLA DE SOLUBLES DE CAFE (%), ACHICORIA (%) Y CEREALES TOSTADOS (%)".

3.2. CUANDO EL CAFE HAYA SIDO SOMETIDO A PROCESO DE DESCAFEINIZACION, SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 4. DE LA REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACION, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DEL CAFE, APROBADA POR REAL DECRETO 664/1983, DE 2 DE MARZO: "MEZCLA DE SOLUBLES DE CAFE DESCAFEINADO (%) Y ACHICORIA (%)", "MEZCLA DE SOLUBLES DE CAFE DESCAFEINADO (%) Y CEREALES TOSTADOS (%)" Y "MEZCLA DE SOLUBLES DE CAFE DESCAFEINADO (%), ACHICORIA (%) Y CEREALES TOSTADOS (%)".

3.3. LAS PRESENTACIONES DE TODOS LOS PRODUCTOS ANTERIORES EN "PASTA" O "LIQUIDO" PRECISAN COMPLETAR SU DENOMINACION CON LA EXPRESION CORRESPONDIENTE.

3.4. EN TODOS LOS CASOS, ESTAS DENOMINACIONES SE COMPLETARAN CON LA INDICACION EXPRESA DE LOS PORCENTAJES QUE CORRESPONDAN, Y CON CARACTERES IDENTICOS EN CUANTO A TAMAÑO Y TIPO DE LETRA.

DISPOSICION DEROGATORIA

QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL O INFERIOR RANGO EN LO QUE SE OPONGAN A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REAL DECRETO, A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR.

DADO EN MADRID A 4 DE DICIEMBRE DE 1985.-JUAN CARLOS R.-EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ.